



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
 (ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	FARLEY MILENA LONDOÑO ARTEAGA
Demandado:	HUMBERTO NARCISO CORDERO AVILA
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00106-00
Interlocutorio:	Nro. 048 de 2022
Decisión:	Fija audiencia inicial. -

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, deviene proseguir con el trámite de este asunto, fijando para ello, fecha para desarrollar las etapas de la audiencia inicial como lo son: la etapa de decisión de excepciones, de conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la etapa inicial, se señala el día **31** del mes de **marzo** de 2022 a las **9:30 a.m.**

Se advierte a las partes que si no comparecen a la diligencia, además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencia establecidas en el CGP, como la terminación del proceso cuando ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días) e imposición de multa. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Como la parte demandada no contestó la demanda, ello le acarreará como consecuencia las indicadas en el artículo 97 del CGP.

Oportunamente se les estará enviando a cada una de las partes el link respectivo para conectarse virtualmente la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa158e665f634dfc451eaafc6dee90359b97c6b698f586bbcd62e411e1327a4**

Documento generado en 23/03/2022 10:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>